

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 4 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de formación de técnicos medios, mediante la realización de proyectos de investigación en materia de ayudas técnicas y autonomía personal.

La Constitución Española en el artículo 44.2 obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general; asignando al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y permitiendo a las Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.17, el fomento de estas actividades en sus respectivos territorios.

El art. 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/99, de 6 de mayo), atribuye en su apartado 16 competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución; y en el apartado 20 la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

En este sentido, el artículo 18.6 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales establece que a través de la Consejería de Bienestar Social se promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre la problemática de los Servicios Sociales a nivel regional y la realización de cursos y otras actividades de formación del personal dedicado a las prestaciones de Servicios Sociales.

Para dar efectividad a esta previsión normativa, se plantea la conveniencia de efectuar una convocatoria pública para la selección de postgraduados universitarios a los que a través de una beca se les impartirá una formación mediante la realización de actividades de investigación en materia de ayudas técnicas y autonomía personal.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria:

La finalidad de esta convocatoria es la formación de postgraduados universitarios que deseen realizar trabajos de investigación

propuestos y dirigidos por la Dirección General de Servicios Sociales en el área de Servicios Sociales.

Con este motivo se convocan dos becas destinadas a Titulados Universitarios Medios que hayan finalizado sus estudios en fecha posterior al 1 de junio de 2002.

Artículo 2.- Carácter de las becas.

1. Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda.

3. El desarrollo de las becas tendrá lugar en Servicios dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea o asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Estar en posesión del título de Terapeuta Ocupacional o de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

c) Haber finalizado los estudios universitarios en fecha posterior al 1 de junio de 2002.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de los trabajos.

Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de la beca.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

f) Encontrarse, en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, en situación legal de desempleo. (Están excluidos de la presente convocatoria los demandantes de mejora de empleo).

Artículo 4.- Periodo de disfrute de la beca.

Las becas se disfrutarán desde su concesión hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose renovar por años naturales, a

excepción de la última prórroga que se realizará por el tiempo necesario para completar, en su caso, el período máximo de tres años desde su concesión y siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de las becas no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de las mismas.

Artículo 5.- Dotación económica.

Las becas tendrán una dotación mensual bruta de setecientos veintiún euros con veintiún céntimos (721,21 euros).

Además de la dotación señalada en el apartado anterior se podrán percibir ayudas complementarias para los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, pudiendo presentarse en el Registro General de la citada Consejería (Paseo de Roma, s/n. de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación será de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7.- Documentación.

A la instancia de solicitud deberán adjuntarse:

1.- Currículum Vitae en el que se relacionen los méritos alegados por el solicitante.

2.- Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. o N.I.F. del solicitante.

b) Título Académico correspondiente o justificante del pago del mismo.

c) Certificado Oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

d) Tarjeta de demanda de Empleo en vigor a la fecha de solicitud de la beca.

Artículo 8.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Servicios Sociales se dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 9.- Comité de Selección.

El Comité de Selección estará formado por:

— Presidente: El Director General de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

— Vocales:

• El/La Director/a del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX).

• Dos funcionarios de la Consejería de Bienestar Social designados por el Director General de Servicios Sociales.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Bienestar Social designado por el Director General de Servicios Sociales.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

1.- Fase de méritos:

Se tendrán en cuenta los méritos académicos de los aspirantes y los cursos de formación e investigación realizados en materias relacionadas con el objeto de la presente convocatoria. La valoración máxima de esta primera fase será de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

2.- Entrevista personal:

Los que hayan superado la primera fase se someterán a una entrevista personal en la que se valorarán la aptitud de los aspirantes así como la adecuación de su perfil profesional a la línea de investigación que ha de desarrollarse. La valoración máxima de

esta fase será de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

La puntuación global de cada aspirante será la media de las obtenidas en las dos fases del proceso de selección.

Artículo 11.- Lista de seleccionados.

1.- Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social el nombre de los aspirantes seleccionados y las puntuaciones obtenidas; requiriéndoles para que acrediten, en un plazo máximo de diez días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno o haber sido separado de la Administración Pública.
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- c) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda.
- d) Si el seleccionado no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.

2. Asimismo, los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguro Individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca.

Artículo 12.- Adjudicación y renovación de las becas.

Tanto la adjudicación como la renovación de las becas se efectuará por la Consejera de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Dirigir una memoria a la Dirección General de Servicios Sociales, donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Dirección General de Servicios Sociales.
- d) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 14.- Rescisión de las becas.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a la beca podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la rescisión de la beca por la Consejera de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

Artículo 15.- Aplicación presupuestaria.

Las becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el año 2003, en la Aplicación Presupuestaria 14.02.313D.481.00, Proyecto 2002.14.002.0004.00.

Artículo 16.- Listas de espera.

Los aspirantes que habiendo superado las dos pruebas no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser seleccionados, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de septiembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

